

25440 RESOLUCION de 8 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se cita.

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien resolver que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada por la vigencia que señala el artículo 22 del citado Reglamento, en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario: José Fornas Ambros.
Especie: Bovina.
Término: Cardedeu.
Provincia: Barcelona.

Lo que comunico a V. S. a los efectos pertinentes.
Madrid, 8 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

25441 RESOLUCION de 8 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se cita.

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien resolver que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada por la vigencia que señala el artículo 22 del citado Reglamento, en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario: Andrés Serra Girbau.
Especie: Bovina.
Término: Camilonch.
Provincia: Gerona.

Lo que comunico a V. S. a los efectos pertinentes.
Madrid, 8 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

25442 RESOLUCION de 15 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego del sector de Agramon, correspondiente a la primera ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete).

Finalizada la construcción de las obras que permitan conducir el agua de riego a las distintas unidades de explotación dominadas dentro del sector de Agramón, integrante de la primera ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete), que fue declarada de interés nacional por Decreto de 15 de marzo de 1973 procede que, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se declare efectuada su «puesta en riego», en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Y habiendo sido establecida la intensidad mínima de cultivo para la zona, en el artículo 12 del Decreto de 8 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre), por el que se aprobó el Plan General de Transformación de la ampliación de la zona regable de Hellín, en el término municipal de Hellín (Albacete). Y no siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1974, en atención a su disposición transitoria, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Declarar la puesta en riego del sector de Agramón, perteneciente a la primera ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete), con una superficie total de 1.248 hectáreas y una superficie regable de 1.005 hectáreas.

Segundo.—Por este Instituto se determinará el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie declarada como «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones:

Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponda, del valor de las obras, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo; la cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años.

Los modestos propietarios, a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Tercero.—Antes de finalizar el quinto año agrícola, a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por un índice de producción final agrícola, cuyo valor medio por hectárea fue fijado en el plan correspondiente, aprobado el 8 de agosto de 1974, en 45.000 pesetas, cifra que se actualizará en función del índice de precios al por mayor fijado por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrícolas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios, sitos en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario («Boletín Oficial del Estado» número 30/1973, de 3 de febrero).

Madrid, 15 de octubre de 1984.—El Secretario general, Conrado Herrero Gómez.

25443 RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece la normativa para el funcionamiento de fábricas de alcohol-Entidades colaboradoras en la campaña vinico-alcoholera 1984-85.

En el Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1984-85 se establece, en su artículo 11, que el SENPA podrá realizar conciertos con fábricas de alcohol para que se efectúe, por cuenta de este Organismo, la transformación de los productos procedentes de la EVO.

En la Resolución número 80, de 28 de septiembre de 1984, del FORPPA se autoriza al SENPA para que en los términos señalados en el mencionado Real Decreto se establezcan las normas complementarias.

En virtud de lo expresado, para mejor desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes

NORMAS

1. Fábricas de alcohol-Entidades colaboradoras del SENPA.

Podrán ser Entidades colaboradoras del SENPA las fábricas de alcohol que cumplan los requisitos que a continuación se expresan:

1.1 Licencia Fiscal vigente y demás justificantes de las autorizaciones legales preceptivas para el ejercicio de la actividad correspondiente.

1.2 Haber terminado de conformidad las operaciones correspondientes a EVO y, en su caso, las correspondientes a Entidad adherida, relativas a campañas pasadas.

En el supuesto de no cumplir lo expresado en el párrafo anterior, excepcionalmente se podrán admitir como Entidades colaboradoras aquellas que, contando con instalaciones para rectificar la totalidad de la EVO que reciban, presenten la garantía y/o conformidad establecidas en el anexo I.

1.3 No estar sometida a expediente por parte de este SENPA.

2. Finalidad.

Las Entidades colaboradoras Fábricas de alcohol tienen como finalidad la transformación de los subproductos de vinificación que los elaboradores entregan al SENPA a través de ellas, para cumplimentar la EVO, obteniendo de ellos el alcohol correspondiente.

3. Solicitud.

La fábrica de alcohol que, cumpliendo lo establecido en la norma 1, desee colaborar con el SENPA en la Campaña 1984-85 deberá presentar la solicitud que se refleja en el anexo II.

A dicha solicitud se acompañará la documentación que se deriva de lo establecido en la norma 1, así como lo que se regula en la norma 5 de esta Resolución.

4. Plazo.

La solicitud para acceder a la condición de Entidad colaboradora y documentación aneja deberá presentarse en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente con anterioridad al 31 de mayo de 1985.

5. Garantías y obligaciones.

5.1 La Entidad colaboradora deberá presentar con su solicitud aval por los litros de alcohol susceptibles de ser obtenidos en treinta días naturales con los aparatos cuya capacidad ofrece. Los avales podrán ser otorgados:

- Por un Banco oficial o privado inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros.
- Por Mutualidades profesionales o constituidas al efecto.
- Por Entidades de seguros sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

El aval deberá estar redactado de acuerdo con el modelo que figura en el anexo III.

Iniciada la fabricación de alcohol, el aval primitivo se podrá complementar, o canjear por otros, de tal forma que en cualquier fecha el conjunto de ellos cubra el valor de los productos del SENPA almacenados en fábricas (alcohol y subproductos), valorados ambos a los precios establecidos para la EVO (el litro de alcohol se multiplicará por 1,05 y 37 pesetas).

Se podrá aceptar aval conjunto de carácter solidario que cubra las existencias del SENPA depositadas en varias Entidades colaboradoras en cuantía no inferior a 100 millones de pesetas.

La fábrica de alcohol presentará póliza de seguros que cubrirá: «Incendios, caída de rayo, explosiones de cualquier tipo y riesgos catastróficos», así como póliza de «Extensión de coberturas». Ambas pólizas deberán ser endosadas al SENPA cubriendo el total de la materia prima y elaborada que perteneciendo al mismo, se halla depositada en fábrica.

5.2 Obligaciones.

5.2.1 Recibir, de acuerdo con lo establecido, los productos de los elaboradores, levantando el acta de entrega de productos reflejada en el anexo IV de esta Resolución, en el número de ejemplares previstos y con los destinos determinados. Este acta, cuando sea posible, será visada por la Inspección de Alcoholes.

5.2.2 Actuar como Entidad colaboradora del SENPA a partir de la firma del contrato.

5.2.3 Recibir productos de vinificación de elaboradores no asociados, al amparo de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 52/1974.

5.2.4 Facilitar la inspección a efectuar por los Servicios del SENPA a los locales y sobre productos, instalaciones y documentación, cuantas veces sea preciso, para el correcto control de la misma.

5.2.5 Colocar en lugar visible de la fábrica y oficinas carteles anunciadores que expresen: «Entidad colaboradora del FORPPA-SENPA. Entrega Vinica Obligatoria (EVO).»

5.2.6 Redactar y remitir a sus destinos los ejemplares de Parte Quincenal de Operaciones, según anexo V, los días 15 y último de cada mes.

5.2.7 Asumir por su cuenta los gastos de almacenamiento, seguro (ya expresado), mermas y transportes, hasta la entrega de conformidad del alcohol; asimismo, correrá por cuenta del fabricante el impuesto sobre canon y en general los que se produzcan.

Si el transporte del alcohol se realizase después de transcurridos tres meses desde su fabricación, el coste del mismo será abonado por el SENPA de acuerdo con las tarifas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o efectuado con sus propios medios. En el primer supuesto, una vez transcurrido el plazo establecido, será preciso que por la fábrica se comuniquen a su Jefatura Provincial, en el Parte Quincenal de Operaciones, que dichos gastos deben ser por cuenta del SENPA.

6. Alcohol a obtener y plazos.

6.1 Alcohol a obtener. En la presente campaña todos los productos y subproductos entregados para efectuar la EVO serán transformados en alcohol rectificado.

La Entidad colaboradora entregará al SENPA por cada 103 grados alcohólicos recibidos un litro de alcohol rectificado, de conformidad con las condiciones analíticas que se determinan en la Resolución del FORPPA de 28 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre), anexos 3 y 4.

6.2 Plazos. La recepción de productos por parte de fábrica, para cumplimiento de la EVO, termina el 31 de julio de 1985.

La transformación en alcohol de la materia prima recibida deberá efectuarse, como máximo, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha del acta definitiva de Entrega de productos (anexo IV).

Con carácter excepcional las fábricas de alcohol-Entidades colaboradoras podrán solicitar prórroga del mismo, razonadamente, sobre la que la Dirección General dictaminará lo procedente.

La entrega de alcohol al SENPA, incluida su fabricación, deberá efectuarse, como máximo, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha del acta de Entrega de productos.

7. Entrega del alcohol.

La fábrica de alcohol-Entidad colaboradora entregará el alcohol rectificado producido por una de las modalidades siguientes:

En almacén del SENPA.

A consumidores, directamente en depósito de fábrica de alcohol.

7.1 Entrega del alcohol. Cuando la fábrica de alcohol haya finalizado la fabricación de una partida de alcohol lo comunicará a la Jefatura Provincial. Personal del SENPA tomará muestra representativa del alcohol a título informativo. El resultado del análisis será comunicado al fabricante, siendo preceptivo este análisis y la aptitud del alcohol para que pueda ser entregado en almacén del SENPA.

Si la partida en cuestión es rechazada en la unidad de almacenamiento, donde se comprueba su calidad, por no reunir el alcohol las condiciones establecidas, la Entidad colaboradora lo trasladará a su fábrica para que en el plazo de quince días sea puesto en condiciones y nuevamente analizado a título informativo, y en el supuesto de aptitud entregado definitivamente en almacén. Si por segunda vez no cumplierse las especificaciones se le exigirá a la fábrica la entrega de alcohol apto, en unidad de almacenamiento del SENPA, en el plazo máximo de quince días.

7.2 Entrega en depósito de fábrica de alcohol. Los usuarios de alcohol autorizados para adquirirlo al SENPA podrán retirarlo directamente de fábrica.

Para ello, por personal del SENPA, se tomará muestra representativa del contenido de un depósito, procediendo al precintado del depósito e informándose al fabricante de la calidad de su alcohol.

En caso de que sea apto, un funcionario del SENPA dará las salidas de él que se soliciten.

Cuando un usuario solicite de la Jefatura Provincial, mediante documento (anexo VI), recibir alcohol rectificado de un depósito determinado de fábrica que cumpla las características establecidas, dicho alcohol podrá ser vendido, como en el caso anterior, sin precisar análisis previo del SENPA.

7.3 Documentación. La Entidad colaboradora reflejará en el Parte Quincenal de Operaciones (anexo V) todas las salidas del alcohol que efectúe, sea cualquiera su modalidad. En el caso de envío a Unidad de Almacenamiento del SENPA, unirá las actas de recepción que en dicho almacén se le entreguen.

Los usuarios de alcohol autorizados para adquirirlo al SENPA podrán retirarlo directamente de fábrica. Para ello será preciso que por personal del SENPA se tome muestra representativa de un depósito, que de resultar apto se precintará, dándose salidas.

8. Pago a las Entidades colaboradoras.

8.1 Canon de transformación. Recibido el alcohol de conformidad, la Jefatura Provincial abonará en cuenta corriente a la alcoholera-Entidad colaboradora de su provincia el canon de transformación de los productos entregados al SENPA, siempre que los avales de la Entidad depositados en el SENPA cubran con su valor la materia prima y el alcohol situados en fábrica.

Los cánones en vigor son los siguientes:

Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lias, ambas frescas, y de segundas): 23,69 pesetas.

Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de lias secas): 23,69 pesetas.

Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación de piquetas de orujo y flejas de orujo): 31 pesetas.

En estas cantidades están comprendidos los gastos de aval, gravámenes e impuestos, seguro, mermas, transportes y, en general, todas las operaciones hasta la recepción conforme del alcohol por el SENPA.

Del pago a efectuar se retendrá el importe correspondiente al IOTE para su posterior ingreso en la Delegación de Hacienda.

8.2 Pago de los impuestos. Trimestralmente, de acuerdo con las normas del Ministerio de Economía y Hacienda, el SENPA abonará en la cuenta corriente de la fábrica-Entidad colaboradora las cantidades correspondientes al Impuesto Especial, a razón de 23 pesetas/litro de alcohol, más 0,12 pesetas/litro de recargo de Arbitrio provincial, correspondientes a los alcoholes fabricados y entregados de conformidad.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.

SOLICITUD PARA FIRMAR CONTRATOS COMO ALCOHOLERA COLABORADORA EN LA CAMPAÑA 1984/85, NO HABIENDO CONCLUIDO LA TRANSFORMACION RELATIVA A LA CAMPAÑA 1983/84

D. _____, en su calidad de _____ y con capacidad para obligarse en nombre de la Alcohólera _____ de la localidad _____, que ha actuado en la campaña 1983/84 como colaboradora y/o adherida (1) del SENPA,

EXPONE:

1º Que la entidad que representa en su calidad de Adherida tiene en esta fecha pendiente de entrega al SENPA y por consiguiente faltos de expedición de Anexos o Actas de recepción definitiva, las siguientes cantidades de alcohol ordenadas por provincia y tipos:

Domicilio de la bodega		Núm. Contrato	Elaborador	L. Alcohol pendientes	
Provincia	Localidad			D.V.	R.V.
Total provincia de _____					
Total provincia de _____					
Total alcohol pendiente de recibir por el SENPA					
A deducir por conformidad del elaborador (Anexo I-2)					
DIFERENCIA					

(1) Táchese lo que no proceda.

2º.- Que valorada la diferencia anterior a (2) Pts/litro para alcohol destilado y a (2) Pts/litro para alcohol rectificado, resulta un montante de _____ Pts, que esta entidad está dispuesta a avalar, por uno de los procedimientos admitidos por ese Organismo.

3º.- Que esta Entidad asimismo asume la responsabilidad de entrega de conformidad al SENPA, por los procedimientos establecidos en el plazo de (3) días naturales desde la presentación conforme a los avales, haciéndose única responsable de dicha entrega de la que queda liberado el elaborador.

4º.- Que como Entidad Colaboradora queda sujeta asimismo a la entrega de conformidad al SENPA de los _____ litros de alcohol R.V., _____ litros de alcohol R.R., pendientes en este momento de los subproductos recibidos en la campaña 83/84, que se encuentran avalados ante este Organismo, a 37 Pts/Hg, y que serán entregados de conformidad en el mismo plazo que se fija en el punto tercero.

5º.- Que acepta que los avales a que se hace mención en los puntos 3º y 4º quedarán retenidos hasta que la Administración Autorice su cancelación.

6º.- Que dispone de instalaciones adecuadas para transformar al menos la E.V.O. en alcohol rectificado.

(2) Precio que percibe el elaborador en la campaña 1984/85

(3) La cantidad que resulte de dividir los litros de alcohol pendientes de entrega a la fecha de presentación de los avales por el 50% de la capacidad teórica de fabricación diaria expresada en contrato. En ningún caso esta fecha será posterior al día 31 de enero de 1985.

ANEXO Núm. I-1 (Reverso)

POR TODO ELLO SOLICITA, que previa comprobación por el SENPA de cuanto aquí se expone y presentación por esta Entidad de las garantías necesarias:

1º.- Se abonó por el SENPA a los elaboradores que no figuran en el Anexo núm. I-1 y que están al corriente en cuanto a E.V.O., declaración de cosechas y demás requisitos exigidos en la campaña 83/84, la cantidad que les corresponda por el vino que a través de esta entidad vendieron a ese Organismo.

2º.- Que se admita a esta Entidad, previa presentación de los documentos y requisitos establecidos, el contrato como alcoholera colaboradora para la campaña 84/85.

_____, a _____ de _____ de 1.98____
POR LA ENTIDAD,

Original: Jefe de Almacén de Fábrica.- Jefe Provincial.

Duplicado: Jefe de Almacén de Fábrica.

Triplificado: Fábrica.

Anexo núm. I-2

CONFORMIDAD CON QUE SE PRACTIQUE POR EL SENPA LIQUIDACION DE LAS ENTREGAS DE VINO 83/84 CUANDO EL ALCOHOL PROCEDENTE DEL MISMO SEA ENTREGADO A DICHO ORGANISMO

D. _____ con poder para obligarse por la Entidad _____ de _____ que suscribió con el SENPA de _____ el contrato número _____, para la venta de vino en forma de alcohol a través de la Entidad Adherida _____ de la localidad de _____ presta su conformidad para que los _____ litros de alcohol, tipo _____, de los que aún no se han extendido Anejos correspondientes ni Actas de Recepción definitiva, le sean liquidados cuando por la referida entidad se haga entrega de los mismos al SENPA.

_____ a _____ de _____ de 1.98____
Por la Bodega Elaboradora,

Original, duplicado y triplicado: para unir a la solicitud de la fábrica.

Cuadruplicado: Elaborador.

Jefatura Provincial de _____

SOLICITUD.- CONTRATO DE COLABORACION

En _____ a _____ de _____ de 1.98_.

R E U N I D O S

De una parte D. _____, Jefe Provincial del SENPA, actuando en representación de dicho Organismo, en virtud de la Delegación de facultades otorgada por Resolución del Director General del mismo de fecha 15 de marzo de 1.981.

De otra parte D. _____, vecino de _____ con D.N.I. Nº _____, actuando en nombre de la Empresa _____, centro industrial de _____, con poderes suficientes para obligarse en nombre de la misma, que exhibe y se concretan en _____

E X P O N E N

Por parte de la Entidad solicitante:

1.- Que enterado de lo dispuesto en el Real Decreto 1537/1.984 y Resoluciones del FORPPA de 28 de septiembre de 1.984 y del SENPA de 29 de octubre de 1.984, que acepta cumplir en todos sus términos, quiere participar como ENTIDAD COLABORADORA para la transformación de Entrega Vínica en la Campaña

2.- Que está dado de alta en Hacienda e Industria, lo que demuestra con documentación que aporta, y no sujeto a expediente por el SENPA.

3.- Que cuenta con instalaciones adecuadas para obtener alcohol RECTIFICADO de los productos objeto de entrega vínica, que se compromete a recibir con carácter prioritario sobre otras actividades, siendo el rendimiento estimado para esta operación con independencia de otras de _____ litros de alcohol/día.

4.- Que se obliga a realizar en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha del acta de entrega, la transformación de los productos recibidos como materia prima en alcohol vínico de la clase que corresponda, de lo que se responsabiliza, así como de que cumpla las características fijadas en la citada Resolución, solicitando como contraprestación los cánones fijados en la misma.

5.- Que se obliga a llevar cuentas separadas para esta operación - comprometiéndose a remitir a la Jefatura Provincial del SENPA - los días 15 y 30 de cada mes, por riguroso orden de fecha las Actas de Entrega de producto con el correspondiente parte de operaciones, así como aquellos otros partes o informes que fueran solicitados por la misma.

6.- Que se responsabiliza de la mercancía (primera materia recibida y alcohol transformado) desde el momento de suscribir el acta de entrega, hasta la recepción conforme por parte del SENPA en depósitos ó por entregas directas desde fábrica.

7.- Que al efecto presente aval _____
y pólizas de seguros de la Entidad _____
cuyo beneficiario será el SENPA, que cubran la totalidad de los riesgos establecidos en esta Resolución.

8.- Los impuestos sobre el servicio de fabricación, los gastos de almacenamiento, seguro, mermas y en general todas las operaciones, serán por cuenta de la Entidad Colaboradora hasta la total entrega de conformidad, del alcohol, que se efectuará en los plazos y por las modalidades establecidas.

9.- La Entidad se compromete asimismo a entregar la mercancía por cuenta del SENPA, en los depósitos que este organismo designe si le requiriese para ello, por cuenta propia si realizada oferta antes de transcurridos los 5 meses desde el acta de entrega, fuese ésta aceptada por el SENPA.

10.- Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes u obligarse en nombre de la Entidad a:

D. _____ Firma _____
D. _____ Firma _____
D. _____ Firma _____

Por parte del SENPA:

1.- Se aceptan los documentos y ofertas que figura en los puntos anteriores.

2.- Se advierte que este contrato tiene carácter administrativo, y que las cuestiones litigiosas que origine su ejecución serán resueltas por vía administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse.

3.- Se establece que la duración de este contrato de colaboración será en tanto dure la operación de transformación y salida del alcohol producido por la entrega vínica de la campaña.

4.- El cánón de transformación será revisable dentro de los plazos y cuantías que se establezcan por el FORPPA, si bien para cada partida se abonará el vigente en el momento de suscribirse el acta de entrega.

5.- El impuesto de fabricación y el recargo provincial serán los vigentes en el momento de fabricación (devengo) aún en el caso de que éste hubiera sucedido antes de la firma del presente documento.

Aceptados por la Entidad estos puntos, se le concede la calificación de Entrega-Vínica en la Campaña 04/85 asignándose a tal calificación el núm. _____ de las concedidas en la provincia.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma este contrato por triplicado en el lugar y fecha arriba mencionados.

Por la Entidad Colaboradora,

Por el SENPA,

Original: Jefatura Provincial SENPA.
Duplicado: Entidad Colaboradora.
Triplicado: Jefatura Provincial SENPA.- Dirección General SENPA

33034
16 noviembre 1984
BOE—Núm. 275

Membrete y dirección de
Entidad Avalista

_____, y en su nombre D. _____
y D. _____
_____, con poderes suficientes para obligarle en este
acto, según resulta del bastanteo efectuado por la Abogacía del
Estado ó Asesoría Jurídica, de la Caja General de Depósitos de
la provincia de _____ con fecha _____
y _____ respectivamente.

AVALA

en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contra-
tación del Estado y, especialmente, en el Artículo 375 de su Re-
glamento a _____ ante
el Servicio Nacional de Productos Agrarios por la cantidad de _____
pesetas en concepto de garantía pa-
ra los productos del SENPA, depositados en esa fábrica, con in-
clusión expresa de las prórrogas, que dicho Organismo puede con-
ceder, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA
de _____ de _____ de 1.98_, y la del SENPA de _____
de _____ de 1.98_, relativa a obligaciones que co-
mo Entidad colaboradora se derivan de la solicitud efectuada al
SENPA y registrada con el núm. _____.

Este aval tendrá validez en tanto que la Administración
no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por Banco fia-
dor de todo o parte de lo garantizado, el SERVICIO NACIONAL DE
PRODUCTOS AGRARIOS determina, expresamente, como lugar del pago
por el Banco, el de la Sucursal correspondiente a la ciudad de
la provincia en donde el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRA-
RIOS tenga su Jefatura Provincial.

_____ de _____ de 1.98_
BANCO _____
SUCURSAL DE _____

Anexo IV

FORPPA SENPA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE Regulación y G. Comercial Campaña 19 / 19	ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS	DATOS DE LA BODEGA ELABORADORA	
		Provincia:	
		Municipio:	
		Número asignado por la Junta Local Vitivinícola:	

DATOS DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondiente)

PROPIETARIO PARTICULAR <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/> COOPERATIVA	4 <input type="checkbox"/> S.A.T.
	3 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL	5 <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES (1)
Primer apellido:	Nombre de la Entidad:	
Segundo apellido:	Registro donde está inscrita:	
Nombre:	Número del Registro:	
D. N. I.:	Domicilio:	Domicilio social:
Domicilio social:	N.º Registro:	

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA Número de calificación

Nombre o razón social:	Teléfono:
Calle:	Municipio: (*)
	Provincia: (*)

DATOS DE LA MERCANCÍA ENTREGADA Número del acta

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	HECTO-LITROS	Grado Alcohólico	HECTOGRADOS	LITROS DE ALCOHOL (2)	TIPO DE ALCOHOL	
10 Vinos					Rectificado vino	10
11					Destilado vino	11
20 Orujos (en quintales métricos)					Rectificado orujo	20
30					Rectificado vino	30
31 Uvas	Frescas				Destilado vino	31
	Secas				Rectificado orujo	32
40 Segundas					Rectificado vino	40
50 Piquetas	De vino				Rectificado vino	50
	De orujo				Rectificado orujo	52
60 Fiemas					Rectificado orujo	60
TOTALES.....						

La Entidad Colaboradora queda obligada a entregar la cantidad y tipo de alcohol correspondiente con las condiciones analíticas exigidas en el plazo máximo de dos meses.

La bodega firmante de la presente acta ha efectuado la entrega de productos que se detallan para el cumplimiento de la entrega vinícola obligatoria.

Los productos reflejados en la presente acta han salido de la bodega elaboradora mediante las guías n.º

Cuenta donde desea se le ingrese el importe: Banco o Caja _____
 Sucursal _____ nº cuenta _____
 a de _____ de 198__

POR LA BODEGA ELABORADORA,

POR LA ENTIDAD COLABORADORA,

- () A rellenar en Madrid por el SENPA
- (1) La Entidad Colaboradora relacionará nombres, domicilio y cantidad en grados absolutos correspondientes a cada elaborador.
- (2) Resultado de dividir la cifra de hectogrados por 1'05.
- (3) En la Campaña 84-85 no se rellenarán estas filas.

Original.- Jefatura Provincial del Elaborador.
 Duplicado.- Jefatura Provincial de Alcoholera.
 Triplicado.- Jefatura Almacén de Alcoholera.
 Cuadruplicado.- Elaborador
 Quintuplicado.- Fábrica.

Anexo V

PARTE QUINCENAL DE OPERACIONES DE ENTIDAD COLABORADORA Parte Núm. _____
 Entrega Única Obligatoria Fecha: _____
 DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA Camp. _____

Nombre o razón Social	Domicilio	Población	Provincia	Teléfono
Centro Industrial	Domicilio	Población	Provincia	Teléfono

ENTRADA MATERIA PRIMA EN QUINCENA				ALCOHOL OBTENIDO EN QUINCENA		ALCOHOL APTO	
Acto	Fecha	Hectogr ²	Alcohol a obtener	Rectificado de vino (Litros)	Rectificado residuos (L)	Rectificado de vino (L)	Rectificado residuos (L)
Total entradas en la quincena							
Total entradas anteriores							
Total entradas hasta hoy							
Salidas hasta hoy (Según detalle al dorso)							
Existencias en Fábrica							

Par Destilado Par Rectificado Par rectificado de Lias Par rectificado de Orujos TOTAL	Importe de avales Valor mercancía almacenada Diferencia .. Póliza Seguro, IMPORTE CANON TRANSFORMACION DEL ALCOHOL EN LA QUINCENA ENTIDAD BANCARIA POR DONDE HA DE TRANSFERIRSE ESTE IMPORTE
---	---

Vº Bº
 EL JEFE DE ALMACEN,

DETALLE DE LA SALIDA DE ALCOHOL (LITROS)
SALIDA EN LA QUINCENA

ORD.	BENEFICIA- RIO	POR RETIRADA DIRECTA DE FABRICA				SALIDAS A DEPOSITOS DEL SENPA (1)				TOTAL SALIDAS	
		DESTINO AL COHOL (lo- calidad)	FECHA	RECTIFICADO DE VINO	RECTIFICADO RESIDUOS	LOCALIDAD	FECHA	RECTIFICADO DE VINO	RECTIFICADO RESIDUOS	RECTIFICADO DE VINO	RECTIF. RESI - DUOS.
SALIDAS EN LA QUINCENA											
SALIDAS EN QUINCENAS ANTERIORES.											
TOTAL SALIDAS HASTA HOY											

(1) Se reflejaran las salidas con destino a depósito SENPA, cuando sean recibidos éstos de conformidad.

Anexo V (Reverso)

Anexo VISOLICITUD DE ADQUISICION DE ALCOHOL POR VENTA ESPECIAL

D. _____, con D.N.I. nº _____
en nombre y representación de _____
con derecho a la compra al SENPA de alcohol rectificado procedente
de _____, según acredita con los documentos:

MANIFIESTA:

Que habiendo analizado el alcohol existente en los depósitos
números _____ de la fábrica de alcoholes _____
de _____, y reconociendo cumplen
las características expuestas en la Resolución de FORPPA _____
desea la adquisición de _____ litros del mismo.

_____ a _____ de _____ de 198__

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS
DE _____